



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	JULIANA MONTOYA ZAPATA
Demandado	DARWIN ANDRÉS LOPERA RUEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 202100319-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 0489
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **JULIANA MONTOYA ZAPATA** en representación del niño **M. L. M.**, en contra del señor **DARWIN ANDRÉS LOPERA RUEDA**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que, si lo estiman conveniente, por medio de abogado, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y soliciten pruebas; el cual se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y se ordena el emplazamiento del señor **DARWIN ANDRÉS LOPERA RUEDA**. La publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho, según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requerimiento. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, se requiere a la parte demandante para que informe los datos generales de Ley de los parientes maternos y paternos de la niña **M. L. M.**, que puedan ser llamados al presente trámite procesal.

SEXTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.



SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID GRISALES RÍOS, portador de la tarjeta profesional 185.915 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5

Firmado Por:

***Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Antioquia - Medellin***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***36f76107b9f94a7dad886a69c92f50b476c71e48ee7382b22b292f
2cad9e35ec***

Documento generado en 21/09/2021 11:14:53 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***